

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de ene. de 24. A Despacho del señor Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 8

Rad. 765203184003-2023-00590-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Nuevamente corresponde el conocimiento al Despacho de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JHON CARLOS CHAVEZ AGUIRRE**, a través de mandataria judicial, contra la señora **TANNIA PATRICIA MOPOSITA ESTRADA**, advirtiéndose, de nuevo, la siguiente falencia:

En el acápite de notificaciones la parte demandante indica que el correo electrónico de la señora **TANNIA PATRICIA MOPOSITA ESTRADA** es tanniamestrada@gmail.com, no obstante, no sigue los derroteros trazados por la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, **STC 1733 de 2022**, en la que se indicó que se debe cumplir, entre otros, con estos requisitos: **Declarar bajo la gravedad del juramento**, léase bien esto, que debe hacerse y escribirse para los efectos legales de rigor, **que el canal escogido pertenece a la demandada**, que es el que ella utiliza, **indicar cómo obtuvo esta información y ofrecer acreditación** o prueba que esa dirección electrónica corresponde a la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JHON CARLOS CHAVEZ AGUIRRE**, a través de mandataria judicial, contra la señora **TANNIA PATRICIA MOPOSITA ESTRADA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3°.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.659.331 y la tarjeta profesional No. 166.321 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8781b7968b94841391259c58f76d7976da4be1eb2045ee8023f0de569f9c1161**

Documento generado en 05/01/2024 03:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>